



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de proteger la seguridad energética nacional".

Referencia : a) Oficio N° 0933-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 617/2025-2026/CEM-CR
c) Oficio Múltiple N° D000058-2026-PCM-SC
d) Oficio N° D000316-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 16 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de proteger la seguridad energética nacional".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de proteger la seguridad energética nacional" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Edgard Reymundo Mercado, integrante del Grupo Parlamentario



Bloque Democrático Popular, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.1. A través del Oficio N° 0933-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR y del Oficio N° 617/2025-2026/CEM-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.2. Con Oficio Múltiple N° D000058-2026-PCM-SC y el Oficio N° D000316-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de proteger la seguridad energética nacional" contiene dos (2) artículos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - El artículo 1 señala que dicha ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N° 010-2025, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción", con la finalidad de proteger la seguridad energética nacional.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).

- El artículo 2 dispone que se derogue el Decreto de Urgencia N° 010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.
- 3.2 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.3 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.4 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴; del Ministerio de Energía y Minas, establecida en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas⁵; del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁶; y del Ministerio de

⁴ **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁵ **Artículo 4 de la Ley N° 30705**

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

⁶ **Artículo 4 de la Ley N° 29381**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Justicia y Derechos Humanos, establecida en la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁷; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000058-2026-PCM-SC y el Oficio N° D000316-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13670/2025-CR, "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de proteger la seguridad energética nacional".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio Múltiple N° D000058-2026-PCM-SC y el Oficio N° D000316-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, así como a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

e) Promoción del empleo y el autoempleo
(...)

⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Ley N° 29809

Artículo 4.- **Ámbito de Competencia.**- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

(...)

f. Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

(...)

EXPEDIENTE: 2026-0014019

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**